



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario – Restablecimiento de Derechos
Madre	JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDES
Padre	YAMID ALONSO GÓMEZ GÓMEZ
NNA	A.G.N y L.G.N
Radicado:	N° 050013110009 2023030900
Asunto	Avoca conocimiento

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la resolución N° 243 del once (11) de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Comisaría de Familia de la comuna tres (3), Manrique, en el cual DECLARA la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de los menores de edad **AMELIA** y **LUCIAN GÓMEZ NARANJO**, en adelante **A.G.N y L.G.N**

Una vez examinadas las diligencias, conforme al artículo 100° de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, este Despacho encuentra que efectivamente se encuentra vencido el término para resolver de fondo la situación jurídica, en tanto el conteo de los seis (6) meses establecidos en forma imperativa en el inciso 5 del artículo 103° opus citae, se habría iniciado a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de los menores de edad, tramite que se encontraba en la comisaria de familia del municipio de santuario y luego fue enviado el día 28 de julio del año 2023 a Medellín, por motivo de residencia actual de la progenitora y los menores de edad mencionados.

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud presentada el día (14) de diciembre de (2022), ante la Comisaría de Familia de El Santuario - Antioquia por el señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ, en su condición de progenitor de los niños L.G.N y A.G.N, de (3) y (1) año de edad respetivamente, pide la protección y el restablecimiento de los derechos de sus hijos, argumentando que sus hijos son víctimas del “Ejercicio Arbitrario de la

Custodia”, de “Síndrome de Alienación Parental” y de “Violencia Psicológica” al parecer por parte de la progenitora de estos, quien a raíz de su ruptura afectiva con el progenitor de los niños, su traslado de domicilio al municipio de El Santuario – Antioquia, habría limitado unilateralmente el contacto entre padre e hijos, con quienes el padre no habría tenido contacto desde el mes de abril del año 2022; añade el señor YAMID ALONSO, que el día 29 de noviembre del año 2021 la Comisaria de Familia del Municipio de Andes – Antioquia, emitió resolución No 14 en proceso de Violencia Intrafamiliar, en la que se le habría impuesto “orden de alejamiento”, decisión que fue tomada con respecto a la señora **JOHANA ASTRID NARANJO**, dejando de lado dicha disposición la regulación de las visitas con sus menores hijos, ello además de remitirlo a él a la vinculación a un proceso reeducativo y de asistencia psicológica, medida que fue cumplida por él, dice que la señora **JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ** no le posibilita compartir con sus hijos por la presunta existencia de una “Orden de Alejamiento” en su contra.

El día (2) de enero de (2023) la Comisaría de Familia del Municipio de El Santuario Antioquia, dictó un auto No 03, ordenando realizar las valoraciones psicológicas, sociofamiliar y la situación de los niños L.G.N y A.G.N con respecto al Registro Civil, con relación a la vinculación al sistema educativo, de salud y seguridad social, notificando el encargo a su equipo interdisciplinario.

Al respecto obra en el expediente informe de Visita Domiciliaria realizada por la trabajadora Social, el día 11 de enero de los cursantes, en dicho informe se da cuenta de que la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDES vive con los niños en cuyo favor se adelanta este proceso, concluyendo que es un núcleo familiar con estructura “Monoparental materna.

Finaliza el informe de la Trabajadora Social manifestando que actualmente los niños tienen garantizado el derecho a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la protección, a la salud a la recreación y a la participación en la vida cultural, que igualmente presentan vulneración en sus derechos a tener una familia y no ser separados de ella y a la identidad, recomendando vincular al núcleo familiar a un programa de acompañamiento a fin de propiciar el mejoramiento de la dinámica familiar, recomendando también la generación de espacios para fortalecer el vínculo paterno filial con supervisión de la autoridad administrativa y la vinculación terapéutica de los padres.

Por auto No 06 del 18 de enero de 2023 la Comisaría de Familia del Municipio de El Santuario – Antioquia, apertura un Proceso Administrativo de Derechos (PARD) en aras de Restablecer los Derechos de los niños L.G.N y A.G.N, tras colegir por el informe preliminar que le presentaron los miembros de su equipo interdisciplinario, que los niños tienen amenazados los derechos a “la identidad y a tener una familia y no ser separados de ella”, el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia recomendó igualmente vincular al núcleo familiar a un programa de acompañamiento a fin de que mejoren las condiciones de la dinámica al interior del hogar, por lo que adoptó como medida provisional de Restablecimiento de Derechos de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la ley 1098, la vinculación de los niños y vinculándolos al programa “Caminos de Libertad”, reglamentando visitas provisionales supervisadas y solicitando a los miembros de su equipo interdisciplinario realizar los seguimientos respectivos y emitir informes periciales citando para realizar audiencia de pruebas y fallo para el día (23) de mayo de los cursantes entre otras disposiciones, actuación que fue debidamente notificada a las partes y actores procesales.

Posterior a la apertura del PARD la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ, dirigió el día (20) de enero de los cursantes, solicitud de realización de audiencia de conciliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley 1878 de 2018 y posteriormente, el día (9) de febrero la progenitora de los niños, elevó una nueva petición en el que al parecer se opone a que personas diferentes a los representantes legales de su hijos participen de las visitas provisionales fijadas por la Comisaría de Familia, frente a la segunda petición la Comisaria de Familia se manifestó no estar facultada para impedir la participación de otros familiares en las visitas. Por actuación del (13) de febrero del año (2023) auto No (9), la Comisaría de Familia de El Santuario – Antioquia, “Adiciona unas Medidas en el Proceso de Restablecimiento de Derechos” fijando como fecha para realizar audiencia de conciliación en materia de alimentos el día (01) de marzo del (2023) a las (2) de la tarde, diligencia que efectivamente se realizó en la fecha indicada con la concurrencia de las partes y en la cual las partes no llegaron a ningún acuerdo, posteriormente la entidad administrativa mediante resolución No 06, fijo provisionalmente alimentos en favor de los niños en cuyo favor se adelanta el proceso, fijando un monto provisional en favor de la niña A.G.N., la entrega del subsidio familiar si el padre recibiere este en favor de la niña y la entrega de dos mudas completas de ropa al año en favor de esta, diligencias, frente a las cuales posteriormente la progenitora de la niña, solicitó su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

En oficio fechado el día (13) de marzo de los cursantes, las diligencias fueron remitidas por la entidad administrativa al Juzgado Promiscuo de Familia en “Grado Jurisdiccional de Consulta”., proceso en el cual el Juzgado avocó conocimiento como “Proceso Verbal Sumario” el día 14 de marzo de los cursantes.

La Comisaria de Familia mediante auto No 26 del (2) de mayo de (2023), realizó citación a diligencia de audiencia de “Pruebas y Fallo” en el PARD, fijando como fecha para su realización el día (23) de mayo de (2023), de la realización de la diligencia se notificó en debida forma a las partes, previamente obran en el expediente informes sobre las intervenciones psicosociales que se realizaron con los niños L.G.N. y A.G.N por parte del programa Caminos de Libertad y del equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia de El Santuario – Antioquia.

El día (23) de mayo del año (2023), en la Comisaria de Familia se celebró audiencia de “Pruebas y Fallo”, contando con la asistencia de YAMID ALONSO GOMEZ progenitor de los niños, no se presenta la madre, concurre el Ministerio Publico, se pone de presente al inicio de la diligencia, la manifestación del padre quien dice que a la fecha no tiene conocimiento del estado actual de sus hijos, pues no tiene contacto con la progenitora de estos y la única forma de contacto que tiene son las llamadas telefónicas, contacto frente a la cual al progenitora es renuente, luego de agotar el trámite legal en este tipo de asuntos, de analizar y valorar el acervo probatorio a la luz de la jurisprudencia existente frente a la vulneración de los derechos en especial “ el derecho a tener una familia y no ser separado de ella”, resolvió “Declarar la vulneración de derechos respecto a los niños L.G.N y A.G.N; resolvió además confirmar la medida provisional de Restablecimiento de Derechos remitiendo a los niños L.G.N y A.G.N al programa de Atención Especializada en Caminos de Libertad, suspender el régimen de “Visitas Supervisadas” al progenitor y reglamentar visitas sin supervisión entre el progenitor y sus hijos un fin de semana cada (15) días, desde el día sábado a las (10) de la mañana, hasta el día domingo a las (4) de la tarde o lunes si es festivo, visitas que tendrían inicio el día (27) de mayo de los cursantes, prorrogar por (6) meses el seguimiento con acompañamiento del equipo interdisciplinario, disponiendo que estos rindan informes periódicos mensuales y entreguen el informe final el día (26) de enero de (2023), fijando como fecha para realizar audiencia a fin de definir la situación jurídica de los niños, el día (30) de octubre de (2023) a las (2) de la tarde, todo ello entre otras disposiciones, actuación debidamente notificada a las partes.

Obra en el expediente escrito presentado por la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ mediante vocera judicial idónea el día (24) de mayo de los cursantes, solicita en su escrito la suspensión de la decisión adoptada en la audiencia de “Pruebas y Fallo”, puntualmente lo referente al inicio de las visitas reglamentadas al señor YAMID ALONSO GOMEZ progenitor de los niños, hasta que no se cumpla el plazo para interponer recurso de reposición frente a la referida decisión, solicitud frente al cual el ente administrativo se pronunció mediante el auto número (37) fechado el día (26) de mayo del año que corre, decidiendo modificar el artículo TERCERO de la resolución No 13 del (23) de mayo de (2023), suspendiendo el encuentro programado entre el señor YAMID GOMEZ y los niños LG.N y A.G.N para el día (27) de abril de (2023), hasta agotar el término de la precitada resolución o se resuelva el recurso que prevé la ley en estos casos, si se llegare a presentar el mismo Se observa igualmente en el expediente que con fecha del (29) de mayo de (2023), la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ a través de vocera judicial idónea y encontrándose dentro del término para ello presentó ante la entidad administrativa recurso de reposición frente a la resolución No (13) del (23) de mayo de los corrientes por la referida entidad, sosteniendo que no vulneró los derechos de sus hijos menores, pues su accionar ha estado amparado en la “Medida Definitiva de Protección” que en contra del señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ y en su favor, en la que se conminó al señor GOMEZ GOMEZ para que se abstuviera de ejecutar actos de violencia, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de violencia en contra de la señora JOHANA ASTRID o algún otro miembro del grupo familiar, orden emanada por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Andes – Antioquia, tras el desarrollo de proceso por Violencia intrafamiliar, proceso en el que inicialmente se habría emitido la conminación previamente expresada como medida provisional, el día 5 de septiembre de 2021 y que habría sido ratificada el 29 de noviembre de 2021 mediante la resolución No 014 por parte de la misma entidad administrativa, en la que se habría resuelto de manera definitiva sobre el asunto de Violencia Intrafamiliar estableciendo dicho proveído en su parte resolutive: ”PRIMERO: Imponer MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN al señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ y a favor de la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ. Por lo cual se ordena, al agresor CONMINAR al señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ para que a partir de la fecha se abstenga de ejecutar actos de violencia , amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de violencia a favor de la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ y demás miembros de su hogar; de igual manera se le informa a la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ, que debe abstenerse de implementar actos de violencia , amenaza, agravio, ofensa o cualquier otro tipo de

violencia hacia el señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ. Medida que debe cumplirse de manera inmediata, una vez sea notificado el presunto agresor. ADVIRTIENDOLE al denunciado que, si desatiende o incumple la medida provisional de protección, se hará acreedor a una sanción de multa de (2) a diez (10) salarios mínimos, legales mensuales convertibles en arresto.”, remitiendo al señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ a tratamiento reeducativo y a iniciar proceso terapéutico con su EPS entre otras disposiciones, añade también la recurrente que el día (5) de septiembre del año (2021) formuló ante la Fiscalía Local del municipio de Andes – Antioquia, denuncia por Violencia Intrafamiliar, proceso en el cual el ente acusador el (5) de enero del año (2022) profirió escrito de acusación en contra del señor YAMID ALONSO GOMEZ GOMEZ por el delito de Violencia Intrafamiliar, deviniendo de ello un proceso penal que actualmente cursa ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes – Antioquia con radicado 2022-00031; insiste la señora NARANJO BENAVIDEZ en que no vulneró los derechos de sus hijos toda vez que ha venido actuando de conformidad con la medida de protección definitiva, dice que igualmente que los informes emanados del área psicosocial son positivos, evidenciando adecuados vínculos afectivos entre la madre y sus hijos, diciendo que no incurre en el “ejercicio arbitrario de la custodia”, porque este es un proceso de tipo penal y en la actualidad es ella quien ostenta la custodia de sus dos hijos, negando igualmente la existencia de cualquier tipo de injerencia o alienación sobre sus hijos con respecto a la relación con el progenitor, razones por las cuales afirma que el PARD no tiene fundamento y presenta recurso de Reposición frente a la decisión emitida por la entidad administrativa en audiencia de “Pruebas y Fallo”, realizada el (23) de mayo de (2023).

Obra en el expediente con fecha del (21) de abril de (2022), escrito en el que la Doctora MARIA CAROLINA HOYOS HOLGUIN GIRALDO, fungiendo como Comisaria de Familia del Municipio de El Santuario – Antioquia, en comunicación dirigida al Comandante de Estación de policía de El Santuario – Antioquia, le notificó sobre las medidas de Protección libradas en favor de la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ en el marco de proceso por Violencia Intrafamiliar adelantado por la Doctora LINA MARIA TOBON RUIZ Comisaria de Familia del Municipio de Andes – Antioquia.

Finalmente obra auto No 38 emitido por la Comisaria de Familia del Municipio de El Santuario – Antioquia por medio del cual “Se Resuelve un Recurso de Reposición”, plantea la funcionaria administrativa que el día (29) de mayo del año (2023) fue recepcionado en ese despacho recurso de reposición frente a la resolución No (13)

del (23) de mayo del año (2023), presentado por la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDEZ a través de vocera judicial idónea, dando resolución a dicho recurso la Comisaria de Familia, expresó que mediante auto No (06) del (18) de enero de (2023) y según informes de verificación de garantía de derechos presentado por el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia, tras el cual encontraron amenazados los derechos fundamentales a la identidad y el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, proceso en el cual se adoptaron medidas provisionales entre ellas la reglamentación de visitas supervisadas, aclara la entidad administrativa que tuvo conocimiento y consideró el proceso de Violencia Intrafamiliar adelantado ante la Comisaria de Familia del Municipio de Andes – Antioquia que habría establecido unas medidas definitivas de protección el día (10) de septiembre del año (2021), resolución que habría sido revocada y dejada sin efecto, mediante auto No 294 emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Andes – Antioquia, alude la entidad administrativa que efectivamente emitió oficio dirigido al Comandante de la Estación de Policía de El Santuario - Antioquia a solicitud de la señora JOHAN ASTRID NARANJO BENAVIDEZ y partiendo del principio de buena fe, sin embargo certifican que no han conocido o tomado “Medidas Provisionales, definitivas o reincidencia en el trámite por violencia intrafamiliar, reitera que al auto de apertura de investigación en el PARD, se fundamenta en la amenaza a los derechos de los niños L.G.N y A.G.N, resolviendo negar el recurso de Reposición presentado frente a la resolución No (13) del (23) de mayo de (2023), pues no se encuentran argumentos que desvirtúen las decisiones tomadas en dicho acto administrativo, igualmente dejando sin efecto el auto No (37) del (26) de mayo (2023) mediante el cual se suspendían las visitas e indicando que las mismas se reanudarían a partir del sábado (10) de junio de (2023), previo contacto entre los progenitores.

Finalmente, la señora JOHAN ASTRID NARANJO BENAVIDEZ a través de su vocera judicial en comunicación dirigida a la Comisaria de Familia, solicita la remisión del expediente a la Agencia de Familia a fin de que se surta el trámite de Homologación, por considerar que existen faltas al debido proceso y que la señora JOHANA ASTRID NARANJO BENAVIDES progenitora de los niños en cuyo favor se ha adelantado el presente proceso, no está de acuerdo con la decisión asumida por la autoridad administrativa.

El juzgado promiscuo de familia mediante auto interlocutorio 410 del 10 de julio del 2023, no homologa el fallo emanado de la comisaria de familia de esa localidad, si no que decreta la nulidad de todo lo actuado desde el 18 de enero del 2023, fecha

en la que se abrió el proceso de restablecimiento de derechos en favor de los niños multicitados, posterior a ellos la comisaria de familia del santuario al retomar lo ordenado por el juez promiscuo municipal, evidencia que los niños y su madre residen en el municipio de Medellín comuna 11, por lo cual remiten el expediente a este despacho y se recibe el día 28 de julio del año 2023. Luego se tiene establecido que el termino para resolver es seis meses a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración, y la comisaria recibió las diligencias posteriores a este tiempo, y debía haberse resuelto en el mes de junio del año 2023. Por ende, la comisaria de familia de la comuna 11 se declara en incompetencia para continuar con el tramite de restablecimiento de derechos y remite a los jueces de familia, diligencia que corresponde por reparto a este despacho. Posterior a ello se realiza contacto vía telefónica con la progenitora por parte de la asistente social adscrita a este despacho donde la señora informa, que la dirección actual de residencia es la Carrera 20B #45c-120 Comuna 9, barrio buenos aires, serranía casa 3009. Siendo así se vinculará a la comisaria de familia de buenos aires para la practica de pruebas de seguimiento.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, establece lo siguiente:

“Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses.”

Observándose como están las actuaciones procesales en el trámite, conforme al artículo 100° de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, esta judicatura evidencia que la autoridad administrativa no ha resuelto de fondo la situación jurídica del proceso de restablecimiento de derechos dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Por lo anterior, este despacho asumirá el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos a favor de los menores de edad **A.G.N** y **L.G.N**

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de restablecimiento de derechos, en sede judicial por pérdida de competencia por parte de la Comisaría de familia 11 de Medellín.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite establecido en la Ley 1098 de 2019, artículos 100 y ss.

TERCERO: RATIFICAR la prueba recaudada en el trámite administrativo adelantado por la Comisaria de Familia de santuario que conoció del asunto y otorgar valor legal a los informes de verificación de derechos, y de seguimiento a las visitas asistidas, emitidos por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia del municipio de santuario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible a los progenitores, así como a la Comisaria de Familia 11, a la comisaria de familia (9) de buenos aires, y al tribunal superior de Medellín, sala quinta de decisión de familia.

QUINTO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del equipo Interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia nueve de buenos aires, el estado de Derechos actual de los menores de edad **A.G.N** y **L.G.N** , a través de Visita Domiciliaria, e indagar acerca de como se están llevando actualmente las visitas para el progenitor.

SEXTO: Notifíquese este auto al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA ISABEL ALZATE GÓMEZ

JUEZA

JAC

Firmado Por:
Lina Isabel Alzate Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2856fab454e655b40fdc8bcf0ad925fd5f771dbfe94dfc93c0386f27ae45dad**

Documento generado en 11/01/2024 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>